



# CIRCULAR

---

**Fecha:** 13 de abril del 2026

**Para:** Todo el personal del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)

**De:** José Miguel Gómez Chavarría, **Director General**

**Asunto:** Permiso sin goce de salario por horas.

---

Estimadas personas funcionarias:

El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Decreto Ejecutivo N°37162-MP, publicado en el Alcance Digital N°86 al Diario Oficial La Gaceta del 03 de julio del 2012, en el artículo 90 que refiere a las licencias establece que:

*“Artículo 90. -Licencias. Lo referente a licencia con goce o sin goce de salario será regido por lo que establece el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Las licencias sin goce de salario se podrán otorgar de la siguiente forma:*

- a) Hasta por tres días consecutivos, las otorgarán los jefes*
- b) Mayores a tres días y hasta por los plazos que se indican en los numerales del inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil”.*

De su análisis, no se extrae la posibilidad legal de otorgar permisos sin goce de salario por horas a personas funcionarias, como ha sido una práctica institucional. Esta situación fue confirmada por la Oficina de Servicio Civil de Administración y Gobierno de la Dirección General del Servicio Civil, a través de la CARTA AGRH-OSC-AG-297-2025, que manifestó lo siguiente:

*“Tal cual lo indica su representada en la consulta enviada, tenemos la normativa vigente que regula los permisos sin goce de salario, conforme al Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, en su artículo 33. Asimismo, el Reglamento Autónomo de su representada, que versa sobre la materia en el Capítulo XX, artículo 90.*



**CIRCULAR-ICD-DG-0005-2026**

*De lo anterior se colige que la normativa vigente sobre el tema consultado contempla que podrán otorgarse permisos sin goce de salario por días, semanas o periodos mayores, pero no contempla de forma expresa la figura de licencias por fracciones de jornada o por horas”.*

En virtud de lo anterior, a partir de la comunicación de esta Circular, al no existir fundamento legal para conceder permisos sin goce de salario por horas, no se podrá autorizar por las jefaturas permisos sin goce de salario por horas, por lo que cada conducta administrativa deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 90 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, en concordancia con el artículo 33 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.

Asimismo, se les recuerda la existencia de la CIRCULAR DG-003-2018 del 07 de marzo del 2018, emitida por esta Dirección General y en la cual se regulan los procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos para el llamado de citaciones a procesos judiciales o procesos disciplinarios, permisos para asistir a citas a centros educativos, permisos a citas médicas, permisos en caso de enfermedad, convalecencia o accidente de la persona funcionaria y permisos o licencias en caso de enfermedad del esposo, convivientes, padres o abuelos.

La presente disposición responde al interés institucional de mantener una buena práctica en la gestión del talento humano, ajustado a la normativa vigente.

Atentamente,

José Miguel Gómez Chavarría  
**Director General**  
**Instituto Costarricense sobre Drogas**

**MLBA/MEBR**